



INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

VISTOS: El Memorando N°D000321-2026-IPEN-REHU, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Proveído N° D001316-2026-IPEN-ADMI, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° D000122-2026-IPEN-ASJU, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo III de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, **la Ley Servir**), establece, entre otros principios, el de eficacia y eficiencia, el cual señala que el servicio civil y su régimen buscan el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por el Estado y la optimización de los recursos destinados a este fin;

Que, el artículo 28 de la Ley Servir, dispone que la compensación es el conjunto de ingresos y beneficios que la entidad destina al servidor civil para retribuir la prestación de sus servicios a la entidad, de acuerdo con el puesto que ocupa, siendo el objetivo de la compensación captar, mantener y desarrollar un cuerpo de servidores efectivo que contribuya con el cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que, asimismo, el artículo 29 de la Ley Servir, señala que la compensación se estructura de la siguiente manera: (i) la compensación económica del puesto es la contraprestación en dinero, correspondiente a las actividades realizadas en un determinado puesto; y, (ii) la compensación no económica está constituida por los beneficios otorgados para motivar y elevar la competitividad de los servidores civiles, siendo que estos no son de libre disposición del servidor;

Que, por su parte, el literal b) del artículo 49 de la Ley Servir dispone, entre las causales de término del servicio civil, la renuncia;

Que, el artículo 33 de la Ley Servir, establece que el cálculo de la compensación por tiempo de servicios (en adelante, **la CTS**) equivale al 100% del promedio mensual del monto resultante de la valorizaciones principal y ajustada que les fueron pagadas al servidor civil en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de trabajo efectivamente prestado, por cada año de servicios efectivamente prestados; asimismo, en caso de que la antigüedad de trabajo efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional; en todos los casos el pago de la CTS es cancelatorio y solo se efectiviza a la culminación del vínculo del servidor con cada entidad;

Que, respecto de las compensaciones de los servidores sujetos a la Ley Servir, a través del Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 138-2014-EF (en adelante, **el Reglamento de Compensaciones**), se establecen las disposiciones reglamentarias para la valorización y regulación de las compensaciones económicas y la determinación de las compensaciones no económicas, establecidas en la Ley Servir;

Que, así, el artículo 3 del Reglamento de Compensaciones, establece que la compensación es el conjunto de ingresos y beneficios que la entidad destina al servidor civil para retribuir la prestación de sus servicios a la entidad; asimismo, está determinada de acuerdo al puesto que el servidor civil ocupa y comprende: (i) compensación económica, entendida como la contraprestación en dinero por las actividades realizadas por el servidor civil en un determinado puesto; y, (ii) compensación no económica, constituida por los beneficios otorgados al servidor civil para motivar y elevar su competitividad, estos no son de libre disposición del servidor;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Compensaciones, señala que se incluye bajo el concepto de compensación económica, además y de conformidad con lo establecido en el numeral 31.1 del artículo 31 de la Ley Servir, las vacaciones y los aguinaldos;

Que, así, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería (en adelante, **el Decreto Legislativo de Tesorería**), establecen que la gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del devengado debidamente formalizado; asimismo, el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 17.6 del artículo 17 del Decreto Legislativo de Tesorería, dispone que el/la Director/a General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo;

Que, a través del Memorando N° D000321-2026-IPEN-REHU, la Unidad de Recursos Humanos remite a la Oficina de Administración la Liquidación de Beneficios Sociales N° 017-2026-IPEN/ADMI/REHU, correspondiente al señor Frank Ricky Huachaca Reyes; adjuntándose el Informe Escalafonario N° 021-2026-REHU/ESCA, en el cual se consigna como fecha de ingreso el 15/01/2026 y fecha de cese el 16/03/2026, en el cargo de Ejecutivo de la Unidad de Recursos Humanos, bajo el régimen laboral de la Ley N° 30057, con un tiempo de servicios efectivo de 00 años 02 meses y 02 días;

Que, mediante el Informe N° D000122-2026-IPEN-ASJU, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre el reconocimiento del pago por concepto de liquidación de beneficios sociales bajo el régimen laboral de la Ley N° 30057 a favor del señor Frank Ricky Huachaca Reyes de acuerdo al detalle señalado la Liquidación de Beneficios Sociales N° 017-2026-IPEN/ADMI/REHU;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo de Tesorería, señala que la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia de el/la Director/a General de Administración, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, al respecto, el artículo 26 y el literal d) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM, establecen que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de conducir los Sistemas Administrativos de Personal, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Control Patrimonial y lo relacionado con el mantenimiento y los servicios internos de la Institución; orientados a proveer a las unidades orgánicas los recursos necesarios para asegurar una eficiente y eficaz gestión; y, tiene entre sus funciones, la de dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades relacionadas con los procesos del Sistema Nacional de Contabilidad y del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, en ese sentido, corresponde a la Oficina de Administración emitir el acto resolutorio que disponga reconocer el pago por concepto de liquidación de beneficios sociales bajo el régimen laboral de la Ley N° 30057 a favor del señor Frank Ricky Huachaca Reyes de acuerdo al detalle señalado la Liquidación de Beneficios Sociales N° 017-2026-IPEN/ADMI/REHU;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 138-2014-EF; el Decreto Legislativo N° 713, que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los servidores; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER, a favor del señor Frank Ricky Huachaca Reyes, el tiempo total de servicios 00 años 02 meses y 02 días;

Artículo 2.- AUTORIZAR, el pago a favor del señor Frank Ricky Huachaca Reyes, el monto total de S/ 5,156.73 (Cinco mil ciento cincuenta y seis con 73/100 soles), por el tiempo de 00 años 02 meses y 02 días; y, el monto total de S/ 310.82 (Trescientos diez con 82/100 soles) como parte del aporte del empleador a favor de EsSalud de acuerdo al detalle señalado en la Liquidación de Beneficios Sociales N° 017-2026-IPEN/ADMI/REHU, el cual comprende los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE (S/)
Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios	1,703.14
(-) CTS Semestral Pagada	(0.00)
Total Compensación por Tiempo de Servicios	1,703.14
(+) Vacaciones No Gozadas	0.00
(+) Vacaciones Truncas	1,755.10
(+) Aguinaldo Trunco	1,698.49
Total Beneficios Sociales	5,156.73
(-) AFP	446.20
(-) Reversión: 14 días de Contraprestación Económica Directivo Público	4,710.53
Neto a Pagar	0.00

Artículo 3.- DISPONER, que el pago autorizado en el Artículo 2° precedente, se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 220: del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, correspondiente al Año Fiscal 2026, de acuerdo al siguiente

detalle: CONCEPTO	IMPORTE (S/)	CLASIFICADOR GASTO	META	FTE. FTO.
CTS	1,703.14	2.1.41.11	0007	RO
Vacaciones No Gozadas	0.00	2.1.41.16		
Vacaciones Truncas	1,755.10	2.1.41.16		
Aguinaldo Trunco	1,698.49	2.1.19.12		
TOTAL BENEFICIOS SOCIALES	5,156.73			
ESSALUD	310.82	2.1.31.113	0007	RO
TOTAL APORTE PATRONAL	310.82			

Artículo 4.- ENCARGAR, a las Unidades de Recursos Humanos, de Contabilidad y de Tesorería de la Oficina de Administración, efectuar las acciones correspondientes para hacer efectivo el pago autorizado en el Artículo 2° de la presente Resolución, y considerando la afectación presupuestal establecida en el Artículo 3° precedente.

Artículo 5.- ENCARGAR, a la Unidad Funcional de Gestión Documental de la Gerencia General la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN (www.gob.pe/ipen) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
MARCO ANTONIO PACHERRES MAZA
 Jefe de la Oficina de Administración
 Instituto Peruano de Energía Nuclear